



Del Rey

SELLO QVARTO VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

En tiempo alguno y continuando esta Ciudad en la practica
que a obierbado de tener espeziales a gobernados en las Depen
dencias que selean o prexido siendo prexiso aya Persona
que con la maior exautilud y vigilancia solicite por los
pedientes y Despachos correspondientes desde luego por este
Instrumento da y otorga Poder a Don Pedro Alcalá Gen
til Hombre de boca de Su Mage, y Veriño de oha Villa
y Corte expezialmente para que en nombre de esta oha
Ciudad y representando su Causa y derecho solicite
ta de fensa en el pleito que pendiente tiene en el tribunal de la
nuxiatura con Don Antonio Coltrados Presbytero en asunto
de los Redtos del Senso que se gone de bexsele por el Caudal del
Porto ^{del Papadero} de esta oha Ciudad y en la misma forma semuestre parte
en el que pende en el Mal Consejo de Hacienda con la Villa de
Huexcal sobre la division de mojonera y lo demas que esta oha
Ciudad tenga dño contra oha Villa como tambien sebede este oho
Poder para la solixitud del Despacho o despachos de quales
quiera Consultas que esta oha Ciudad tenga pendientes ante
Su Mage. y S. del Mal y Supremo Consejo de Castilla y si
todo lo referido cada cosa o parte necesaxio fuere parezax
en fuxio lo queda hazer oho Don Pedro de Alcalá en vir
tud de este Poder en las audiencias y tribunales donde bexi
tunamte. Sehallen radicadas ohas Dependencias y para
ello presente memoriales dedimentos escritos escripturas
y el de mas genero de pueva, pida, Demande, Responda, Ne
quiera niegue, querelle, proterre oza autos y nterlocutorios

